

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, una vez subsanada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1552

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00389-00

Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el escrito de subsanación de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR - PROPIEDAD HORIZONTAL-, contra el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL , se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, CARLOS ALBERTO SANDOVAL cedulaado bajo el No. 16.601.169 CANCELAR a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR -PROPIEDAD HORIZONTAL-, identificada con Nit: 805.010.511-5 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO (\$147.025) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de **junio** de 2020.
 - 1.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de **julio** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
2. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **Julio** de 2020.
 - 2.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de **agosto** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
3. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **Agosto** de 2020.
 - 3.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de

septiembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

4. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **Septiembre** de 2020.

4.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **octubre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

5. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **Octubre** de 2020.

5.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **noviembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

6. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **Noviembre** de 2020.

6.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **diciembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

7. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **Diciembre** de 2020.

7.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **enero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

8. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **Enero** de 2021.

8.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **febrero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

9. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **Febrero** de 2021.

9.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **marzo** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

10. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2021.

10.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de abril de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

11. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$155.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2021.

11.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de mayo de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

12. DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS (\$200.900) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2021.

12.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de Junio de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

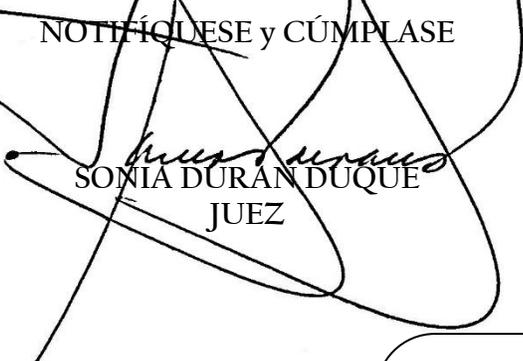
SEGUNDO.- POR LAS CUOTAS de administración y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago al demandado, de conformidad con a los artículos 291, 290 y demás normas concordantes del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

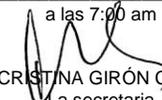

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 SEP 2021**
a las 7:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria